

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BAVARIA, S. A.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 31 de marzo de 2008

Artículo 1.º Alcance. El presente reglamento establece, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, en los estatutos sociales y en el código de buen gobierno, las normas por las que habrán de regirse las reuniones de la asamblea general de accionistas de Bavaria, S. A., para propiciar que el debate y la adopción de decisiones por parte de este órgano social se efectúen en un ambiente de total respeto y de plena participación de todos los accionistas.

CAPÍTULO PRIMERO

Composición de la asamblea, lugar y clase de reuniones, convocatoria, derecho de inspección, asistencia y poderes, quórum

Artículo 2.º Composición. La asamblea general de accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en los términos prescritos en los estatutos sociales y la ley.

Se consideran accionistas aquellos que estén inscritos en el libro respectivo, al momento de iniciarse la asamblea.

Los accionistas podrán participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la asamblea general de accionistas, directamente o a través de sus apoderados.

Artículo 3.º Lugar de las reuniones. Las reuniones de la asamblea general de accionistas se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad, en el lugar que se establezca en el aviso de convocatoria.

Artículo 4.º Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas se efectuarán dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del respectivo ejercicio social.



En las reuniones ordinarias la asamblea general de accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros, proyectos de distribución de utilidades, informes de los administradores y del revisor fiscal de la compañía, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los estatutos sociales.

Artículo 5.º Reuniones extraordinarias. Las restantes asambleas que celebre la sociedad tendrán el carácter de extraordinarias. Se efectuarán cada vez que lo juzgue conveniente la junta directiva, el presidente o el revisor fiscal, o cuando se le solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas.

Artículo 6.º Reuniones por derecho propio. La asamblea general de accionistas también podrá reunirse, por derecho propio, el primer día hábil del cuarto mes siguiente a la terminación del respectivo ejercicio social, a las diez de la mañana (10:00 a. m.), en la ciudad de Bogotá, D. C., en las oficinas de la administración de la sociedad.

Artículo 7.º Reuniones no presenciales. Además de las reuniones presenciales, la asamblea general de accionistas podrá reunirse no presencialmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 8.º Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la sociedad, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de un aviso que se insertará por lo menos en dos (2) periódicos de Bogotá, D. C., y en sendos periódicos de las ciudades de Cali, Barranquilla y Medellín.

La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente.

Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la asamblea general de accionistas, así como el orden del día, tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias.

No obstante, podrá reunirse la asamblea sin previa citación y en cualquier tiempo, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.



Artículo 9.º Derecho de inspección. El derecho de inspección se ejercerá en la forma y términos establecidos por la ley.

Artículo 10.º Asistencia y representación. Los accionistas que deseen asistir personalmente a la reunión de la asamblea general de accionistas de Bavaria S. A., deben dirigirse en la hora convocada al lugar donde se llevará a cabo la reunión.

Para el registro, es necesario que el accionista persona natural, presente su documento de identificación y el representante legal del accionista persona jurídica, presente su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica representada. Para el caso de los accionistas menores de edad, sus representantes legales deben presentar su respectivo documento de identificación y el registro civil de nacimiento, NUIP o tarjeta de identidad, del menor accionista representado.

Artículo 11.º Otorgamiento de poderes. Los accionistas que no puedan concurrir personalmente a dicha reunión, podrán hacerse representar en la misma mediante poder otorgado por carta, telegrama, fax o cualquier otra forma escrita permitida por la ley, dirigida a la sociedad, a la calle 94 N° 7A-47, o al fax número 638 9254, de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 12.º Requisitos de los poderes. El poder deberá llenar los siguientes requisitos:

Contener en forma clara los nombres y apellidos completos, así como el número y lugar de expedición del documento de identificación, tanto del otorgante y del apoderado, como de la persona en quien éste pueda sustituir el poder, cuando fuere del caso, la fecha del otorgamiento del poder y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

Si el otorgante fuere una persona jurídica (sociedad, fundación, comunidad religiosa, etc.), al poder deberá acompañarse la certificación de la entidad competente, en la cual conste el nombre del representante legal y la comprobación de que tal representante está facultado para conferir estos poderes.

Los representantes de los incapaces (padres, tutores, curadores), deberán demostrar tal calidad con los documentos legales del caso.



Los sucesores de un accionista fallecido deberán acreditar su calidad mediante certificación del juzgado o notaría donde se tramite la sucesión.

No serán aceptados los poderes que tuvieren tachaduras o enmendaduras.

No podrán conferirse poderes a los comisionistas de bolsa. De acuerdo con la ley, los poderes conferidos a comisionistas de bolsa serán absolutamente ineficaces.

Los poderes que no cumplan con los requisitos antes indicados no serán admitidos como válidos y la sociedad se abstendrá de recibirlos o los devolverá al otorgante, según sea el caso.

En ningún caso podrán otorgarse poderes a los administradores y empleados de la sociedad para representar acciones en las reuniones de la asamblea. Estas personas podrán ejercer los derechos políticos relacionados con sus acciones propias y con las que representen en ejercicio de su calidad de representantes legales.

Un poder expedido sin el lleno de los anteriores requisitos carecerá de toda validez.

En todo caso, para la representación de los accionistas se dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 185 del Código de Comercio y 2.3.1.1 de la resolución 1200 de 1995, modificada por el artículo 1.º de la resolución 116 de 2002 o cualquier disposición que los modifique, sustituya o adicione.

Artículo 13.º Determinación del quórum. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

Artículo 14.º Quórum deliberativo. Constituye quórum deliberativo en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de accionistas todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.



Si se convoca la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la misma forma se establecerá el quórum cuando la asamblea se reúna por derecho propio.

Artículo 15.º Quórum decisorio. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepción hecha de los siguientes casos:

- 1) Repartición de utilidades por debajo del 50% de las líquidas, para lo cual se requerirá el voto favorable del 78% de las acciones presentes en la reunión.
- 2) Disposición que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, en cuyo caso se exigirá el voto positivo del 70% de las acciones presentes.
- 3) Aprobación del pago del dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, evento que necesitará el voto favorable del 80% de las acciones presentes. Sin embargo, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten.
- 4) Participación por parte de los accionistas de la sociedad escindente en el capital de la sociedad beneficiaria, en proporción diferente de la que tengan en la escindida, para lo cual se requerirá la unanimidad de las acciones presentes en la asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del presidente y del secretario de la asamblea general de accionistas, del delegado de la junta directiva

Artículo 16.º Presidente de la asamblea general de accionistas. De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, la asamblea general de accionistas será presidida por el presidente de la junta directiva o quien haga sus veces y a falta de



éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la junta directiva; en ausencia de éstos, por el accionista que designe la misma asamblea.

En consecuencia, de no estar presente en la asamblea general de accionistas, el presidente de la junta directiva, la presidirá el vicepresidente de la misma. De no estar tampoco presente en la asamblea general de accionistas el vicepresidente de la junta directiva, la presidirá el miembro de la junta directiva que ésta haya nombrado como su delegado para la asamblea.

El secretario de la asamblea informará a los accionistas, a quien le corresponde ser el presidente de la asamblea general de accionistas o si es necesaria su elección entre los accionistas presentes.

Artículo 17.º Funciones del presidente de la asamblea general de accionistas. Las funciones del presidente de la asamblea general de accionistas son, entre otras, las siguientes:

- 1) Presidir la reunión.
- 2) Abrir y cerrar formalmente la reunión.
- 3) Conceder el uso de la palabra y requerir al interviniente para que finalice su exposición cuando se haya agotado el tiempo asignado para la misma.
- 4) Mantener el orden interno durante la reunión.
- 5) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- 6) Decidir las preguntas o dudas que se presenten sobre la aplicación del reglamento.
- 7) Las demás que establezca la ley, los estatutos sociales y el código de buen gobierno.

Artículo 18.º Secretario de la asamblea general de accionistas. El secretario de la sociedad será el secretario de la asamblea general de accionistas.



Cuando no esté presente el secretario de la sociedad, la asamblea general de accionistas elegirá un secretario para la respetiva reunión.

Artículo 19.º Funciones del secretario de la asamblea general de accionistas. El secretario de la asamblea general de accionistas tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1) La verificación previa de los poderes.
- 2) La verificación del quórum.
- 3) Certificar en la asamblea sobre la forma de convocatoria y el cumplimiento de los requisitos legales en el otorgamiento de los poderes, el derecho de inspección y los avisos a las entidades de control.
- 4) Disponer lo necesario para que la Administración grabe el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- 5) Elaborar el acta de la respectiva reunión y remitirla a la comisión aprobatoria para su revisión y observaciones.
- 6) Administrar el libro de actas de asamblea de accionistas.
- 7) Las demás funciones que le establezcan la ley, los estatutos sociales y el código de buen gobierno.

Artículo 20.º Delegado de la junta directiva a la asamblea general de accionistas. La junta directiva nombrará de entre sus miembros un delegado que la represente en la asamblea general de accionistas.

El delegado de la junta directiva para la asamblea de accionistas será quien presida la asamblea en caso de que el presidente y el vicepresidente de la junta directiva no asistan a la asamblea.



CAPÍTULO TERCERO Del desarrollo de las reuniones

Artículo 21.º Instalación. El presidente de la asamblea declarará formalmente abierta la respectiva reunión, una vez el secretario informe sobre la convocatoria y el cumplimiento de los requisitos legales en el otorgamiento de los poderes, el derecho de inspección y los avisos a las entidades de control.

Artículo 22.º Asistentes a las reuniones. Podrán ingresar a las reuniones los accionistas y/o sus apoderados.

Adicionalmente, podrán ingresar a las reuniones, los miembros de la junta directiva, el presidente, los vicepresidentes y el secretario de la sociedad, los representantes legales, el revisor fiscal, el auditor interno, los representantes de los auditores especializados, en el evento de que deba rendir su informe en la respectiva asamblea, los candidatos a las elecciones de las que se vaya a decidir en la respectiva reunión, el personal administrativo que se requiera a criterio del presidente y secretario de la sociedad y cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo.

El presidente de la asamblea podrá autorizar el ingreso de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las reuniones.

Artículo 23.º Derecho de participación de los accionistas. Las reuniones de la asamblea general de accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas.

Una vez comenzada la reunión de la asamblea general de accionistas de la sociedad, aquellos accionistas que deseen dirigirse a la asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con el respectivo punto del orden del día que se esté desarrollando, solicitarán el uso de la palabra, la cual será concedida por el presidente de la asamblea, una vez finalice la intervención del respectivo ponente.

Una vez concedida la palabra, cada accionista se identificará con su nombre completo y el número de acciones de las cuales sea titular o que represente, en cuyo caso debe indicar adicionalmente el nombre del representado.



El presidente de la asamblea podrá pedir a quienes soliciten la palabra que entreguen el texto de su intervención.

Artículo 24.º Intervenciones. Las intervenciones en la asamblea general de accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el presidente de la asamblea. Ningún accionista podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema, siendo el tiempo máximo de la primera intervención cinco (5) minutos y el de la segunda intervención tres (3) minutos.

El presidente de la asamblea general de accionistas de la sociedad, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá:

- 1) Cuando lo considere oportuno, ampliar el tiempo asignado para las intervenciones;
- 2) Solicitar a los accionistas la aclaración de cualquier punto de su intervención y,
- 3) Llamar al orden a los accionistas que intervengan para que limiten su intervención al respectivo punto del orden del día o para que hagan un correcto uso de sus derechos.

La presentación y sustentación de los informes de los administradores, de la revisoría fiscal, del comité de auditoria, del auditor interno, y de los representantes de los auditores especializados, cuando sea el caso, no estarán sometidos a los términos fijados anteriormente.

Los representantes de las auditorías especializadas solicitadas por los accionistas y que se hayan realizado en el ejercicio anterior a la fecha de realización de la asamblea general de accionistas, intervendrán para exponer los hechos y materias auditadas y los resultados de su gestión. A continuación, en forma inmediata, intervendrá la persona designada por la sociedad para dar las explicaciones respecto de los informes de las auditorías especializadas, también sin límite de tiempo.

En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo. Las interpelaciones (es decir cuando alguien está en el



uso de la palabra y otro participante solicita se le concedan unos segundos para complementar o dar explicación frente a lo que se está diciendo en el momento) serán concedidas por el presidente de la asamblea.

Una vez la asamblea general de accionistas haya votado sobre un tema y se haya iniciado la presentación del punto siguiente del orden del día, no podrá someterse nuevamente a consideración de la asamblea el tema sobre el cual se pronunciaron los accionistas ni se permitirán más debates sobre dicho tema.

Artículo 25.º Derecho de voto. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna, y bajo el principio de unidad de representación y de voto.

Artículo 26.° Unidad de representación y de voto. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un único representante principal ante la asamblea general de accionistas de Bavaria, S. A., independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos.

El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona representada o mandante.

Artículo 27.º Reglas para las votaciones. En las reuniones, elecciones y votaciones que corresponda hacer a la asamblea general de accionistas, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Todas las elecciones se harán por papeletas, por consiguiente será nulo cualquier nombramiento por aclamación. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.
- 2) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará solamente un voto.



- 3) La elección de revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de votos de las acciones representadas en la asamblea.
- 4) Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que debe contener, se escrutarán por orden de colocación hasta el número que sea legal conforme a los estatutos sociales.

Artículo 28.º Elecciones. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

Artículo 29.º Obligatoriedad de las decisiones. Las decisiones de la asamblea general, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. Sin embargo, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten.

Artículo 30.º Medidas para preservar el orden. La sociedad implementará las medidas que considere necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo de las reuniones.

Al asistente a la asamblea que faltare al respeto debido a la misma, o a otro asistente, sea o no accionista, le será impuesta por el presidente de la asamblea, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:



- 1) Llamamiento al orden.
- 2) Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debidos.
- 3) Suspensión en el ejercicio de la palabra.

Artículo 31.º Finalización de la asamblea. Una vez agotado el orden del día, el presidente de la asamblea general de accionistas dará por finalizada formalmente la reunión, y levantará la sesión.

Artículo 32.º Actas. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la asamblea. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o en defecto de cualquiera de ellos, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

El secretario deberá certificar en el acta respectiva, con cita de los periódicos en que se hubiere insertado el aviso, que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO De los informes

Artículo 33.º Obligatoriedad de su presentación. Están obligados a presentar informes a la asamblea general ordinaria de accionistas:

- 1. La junta directiva, el presidente y demás administradores de la sociedad, un informe de gestión sobre el ejercicio respectivo.
- 2. El comité de auditoría sobre el cumplimiento de sus funciones.



- 3. El revisor fiscal sobre su auditoría a los estados financieros del respectivo ejercicio.
- 4. El auditor interno sobre los sistemas de control interno de la sociedad.
- 5. Los demás órganos que señale la ley, los estatutos sociales o el código de buen gobierno.

CAPÍTULO QUINTO Disposiciones finales

Artículo 34.º Interpretación y prelación. En su orden, la ley, los estatutos sociales y el código de buen gobierno primarán sobre el presente reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

Artículo 35. ° **Vigencia.** El presente reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

Artículo 36.º Publicidad. El texto completo del presente reglamento se publicará en la página de Internet de la sociedad (<u>www.bavaria.com.co</u>)."